

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00782 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Allegar poder en el que se determine e identifique claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P. Así mismo, recuérdese que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar los hechos de la demanda detallando todo lo relacionado con la forma de cumplimiento de la obligación deprecada y demás circunstancias relacionadas con el contrato de prestación de servicios educativos.
- Aclarar el hecho No. 2 de la demanda, toda vez que este se encuentra inconcluso.
- Incluir dentro de los hechos de la demanda, todos los relacionados con el incumplimiento de la obligación reclamada.
- Ajustar las pretensiones de la demanda, detallando claramente cada uno de los conceptos reclamados, así como las fechas a partir de las cuales se solicita el pago de intereses de mora.
- Ajustar el acápite de notificaciones, toda vez que la calidad de las partes está invertida, pues a la demandada se le endilgó la calidad de demandante
- Indicar en dónde se encuentra el contrato base de la ejecución original.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24398ef0d5e5296014814dcd98f1763c8b2fbef72b6349ce58a4a0f0c0ca974**
Documento generado en 20/09/2021 01:09:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>